

18

presos, y se procediese contra ellos, por acusacion á pedimento de parte, apartandose de la querella, los remito asimismo, y perdono las dichas penas, asi civiles, como criminales, y mandando que de oficio no se proceda contra ellos ahora, ni en ningun tiempo por las dichas causas; sin que por esto, ni porque se trata de dicho perdon, faltando el apartamiento, dexé de hacerse justicia á las partes. En su virtud, y para que conste de quales son los presos, y delinquentes á quienes hago esta gracia y remision, y que son de los comprehendidos en esta mi Cedula, y hasta su fecha, mando se dé á cada uno de los mismos Reos que fueren indultados traslado de ella, signado de uno de los Escribanos del Numero de esa Ciudad, con fe y testimonio de dicho Escribano al pie de la misma Cedula, de que el caso, y delincente es de los comprehendidos en ella, cuyo testimonio vaya tambien firmado de vos, sin que por ello se lleven derechos, ni otra cosa alguna, de modo que sean sueltos libremente. Y asi lo guardareis, y cumplireis, y hareis guardar y cumplir. Que asi es mi voluntad. Fecha en San Lorenzo á veinte y dos de Diciembre de mil setecientos noventa y cinco. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro Señor. Sebastian Piñuela.

*Don Domingo de Alcalá, Secretario de Gobierno, y mayor del Ayuntamiento de esta M. N. y M. L. Ciudad de Murcia, certifico que el exemplar antecedente es copia del Real Indulto original remitido al Señor Corregidor de esta Capital, á que me refiero; y para que conste, en virtud de lo mandado por su Señoría, doy esta, que firmo en Murcia á once de Enero de mil setecientos noventa y seis.*

*Domingo de Alcalá*

